

TÍTULO: Fusiones y Adquisiciones				
Nº	FECHA	MEDIO	SECCIÓN	PÁGINA
181728	2022-07-28	Industria Legal	On Line	62 Y 63

Imagen 1/2

Fusiones y adquisiciones

El efecto ESG

Uno de los nuevos parámetros para los compradores en materia transaccional corresponde a la existencia de aspectos de sostenibilidad en la potencial inversión, esto es, si cuenta y cumple con criterios de buenas prácticas medioambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG). El avance de estos criterios ha sido más rápido y notorio a nivel internacional, sin embargo, hoy ya podemos decir que son claves incluso a nivel local, donde cada vez son más conversados, más analizados e incluso más exigidos.

En este sentido, atraer capital o mantenerse atractiva para una posible operación se ha convertido en un desafío para las empresas "target" locales, ya que cumplir con las prácticas ESG implica un cambio interno importante desde el punto de vista de costos/recursos, de estructuración, de equipo y, finalmente, de las variadas perspectivas que pueden tener los potenciales compradores en el mercado en relación a los parámetros mínimos que consideran se deben cumplir. Lo último debido a que es altamente probable que un comprador internacional persiga un cumplimiento por sobre el estándar local, lo que derechamente podría significar que este decida no invertir en una empresa "target" local. O en el caso contrario, que un comprador local quiera adquirir una empresa extranjera con prácticas ESG integradas y de alta exigencia, que el comprador local, por desconocimiento o falta de experiencia, no sepa cómo perpetuar en el tiempo la adquisición de la empresa "target" extranjera.

Las normas o prácticas ESG llegaron para quedarse, y tanto compradores como vendedores deben dar un giro en su organización para analizarlas, adoptarlas e implementarlas, ya que de una u otra manera no hacerlo podría significar que pierdan oportunidades de negocio, alternativas de sinergias o incluso quedarse fuera del mercado por no cumplir con los estándares que cada día son más exigidos a nivel nacional e internacional.

GUERREROOLIVO



Francisca Martínez
fmartinez@guerrero.cl

Dicho de otro modo, las normas ESG se ha convertido en un criterio trascendental en las transacciones en diversas industrias, y nuestro desafío hoy es ser capaces de transmitir su importancia y la necesidad de que más empresas o compañías avancen en la integración e implementación de este tipo de normativa, siempre haciendo presente que todo apunta a establecer parámetros aun más exigentes en materias medioambientales, sociales y de gobernanza corporativa.



TÍTULO: Fusiones y Adquisiciones				
Nº	FECHA	MEDIO	SECCIÓN	PÁGINA
181728	2022-07-28	Industria Legal	On Line	62 Y 63

Imagen 2/2



Noticias Destacadas

El **Oficio Ordinario N°35428** de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), de fecha 5 de mayo de 2022, responde a la consulta sobre en cuáles casos la enajenación de activos será materia de junta de accionistas. Al respecto, podemos destacar las principales conclusiones:

1. Conforme a lo señalado en los Oficios Ordinarios N°1342, de 13 de enero de 2017; N°5524, de 21 de febrero de 2017; y N°24727, de 16 de abril de 2021, este Servicio hace presente que la enajenación de activos será materia de junta de accionistas, conforme a los artículos 57 N°4 y 67 N°9 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, en la medida que estos representen un 50% o más del activo de la sociedad. De no cumplirse dicho requisito, la enajenación será materia de junta solo en la medida que otra ley o los estatutos sociales así lo establezcan, conforme al artículo 57 N°6 de la Ley N°18.046.
2. De la revisión de los estatutos de NIBSA S.A., se concluye que la enajenación de activos será materia de junta de accionistas solo en la medida que estos representen un 50% o más del activo de la sociedad, ya que el artículo 27°, al regular las juntas extraordinarias, señala que estas "tendrán por objeto tratar sobre las materias señaladas en el artículo cincuenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis".
3. Por lo tanto, no verificándose en este caso los supuestos de los artículos 57 N°4, 67 N°9 o 57 N°6 de la Ley N°18.046, la enajenación de los inmuebles y la aprobación de las políticas y planes a adoptar, ante el eventual caso de concretarse la venta de los inmuebles, a que hacen referencia los hechos esenciales de 8 de noviembre de 2021 y 5 de abril de 2022, no son materias que deban ser aprobadas en junta de accionistas (sin perjuicio que pueda celebrarse una junta de carácter informativa); por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones legales citadas, informándolas a esta Comisión.

El **Oficio Ordinario N°36256** de la CMF, de fecha 9 de mayo de 2022, responde a la consulta sobre la documentación que deben presentar los candidatos propuestos como directores independientes, de conformidad al artículo 50 bis de la Ley N°18.046. Podemos indicar que las principales conclusiones de la CMF son:

1. El artículo 50 bis de la Ley N°18.046 prescribe que, para ser elegidos como directores independientes, los candidatos deberán ser propuestos por accionistas que representen el 1% o más de las acciones de la sociedad, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha prevista para la junta de accionistas llamada a efectuar la elección de los directores. Asimismo, con no menos de dos días de anterioridad a la junta respectiva, el candidato y su respectivo suplente, en su caso, deberán poner a disposición del gerente general una declaración jurada que contenga las menciones señaladas en dicha norma. La CMF, según lo descrito en la consulta y los artículos 96 y 94 LSA., no aprecia una transformación de una sociedad anónima. La definición de transformación social contenida en el artículo 96, establece que: "la transformación es el cambio de especie o tipo social de una sociedad, efectuado por reforma de sus estatutos, subsistiendo su personalidad jurídica".
2. En consecuencia, en la situación planteada en su consulta, los candidatos a directores independientes deberán ser nuevamente propuestos por los accionistas y tendrán que volver a presentar la declaración jurada del artículo 50 bis de la Ley N°18.046, dentro de los plazos consignados en dicho artículo.

En la Oficina

• **Rosa Fernanda Gómez se incorpora al área de Derecho Público y Mercados Regulados de Guerrero Olivos.** Con una reconocida trayectoria en el ámbito académico, se ha incorporado al área de Derecho Público y Mercados Regulados la profesora **Rosa Fernanda Gómez**, para integrarse a un equipo que se ha consolidado en los últimos diez años en temas de alta complejidad y en la asesoría de clientes locales e internacionales en diversos sectores regulados, como sucede con el mercado eléctrico, sanitario, telecomunicaciones, medio ambiente, urbanismo, litigación pública y constitucional. Su incorporación responde al perfil académico-profesional que ha caracterizado al equipo de Derecho Público, orientado a entregar un análisis riguroso de los problemas que debe asumir, con un alto nivel de especialización y conocimiento, junto con el diseño de estrategias que permitan a sus clientes contar con información actualizada y con soluciones innovadoras respecto a un sector dinámico y en constante crecimiento.